

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., treinta de abril de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería a la abogada *Jannethe Rocío Galavís Ramírez* como apoderada de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del *Scotiabank Colpatria S.A.* y en contra de *Humberto Antonio Arrieta De Oro*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

PAGARE No. 127410005274 - 5536620017896777 - 4831020002334519

OBLIGACIÓN No. 127410005274

1. Por la suma de \$ 33'346.512,53 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación mencionada, contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por la suma de \$4'292.421,70 por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.

3. Por la suma de \$487.323,05 por concepto de los intereses de mora causados antes de la presentación de la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

OBLIGACIÓN No. 5536620017896777

5. Por la suma de \$ 8'660.236,00 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación mencionada, contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

6. Por la suma de \$397.969,00 por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.

7. Por la suma de \$367.437,00 por concepto de los intereses de mora causados antes de la presentación de la demanda.

8. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

OBLIGACIÓN No. 4831020002334519

9. Por la suma de \$7.071,00 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación mencionada, contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

10. Por la suma de \$1.759,00 por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.

11. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (3)